
Modificación en materia de Impuestos Especiales

La Ley 11/2023 publicada recientemente en el BOE introduce relevantes modificaciones en materia de impuestos especiales.

España - Legal flash

23 de mayo de 2023



Aspectos clave

- › Se avanza en la coordinación de los procedimientos aduaneros y de los impuestos especiales (“IIEE”).
- › Se introducen novedades en la circulación de los productos sujetos a los IIEE con el impuesto devengado.
- › Se regulan nuevos supuestos de irregularidades y otras modificaciones técnicas.
- › Se introducen algunas actualizaciones referentes al alcohol y las bebidas alcohólicas.



Introducción

Mediante la Ley [11/2023](#), de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley [12/2011](#), de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos, (“**Ley 11/2023**”) se modifica la Ley [38/1992](#), de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (“**Ley de los IIEE**”) y el Reglamento de los Impuestos especiales, aprobado por el Real Decreto [1165/1995](#) de 7 de julio.

Como pone de manifiesto el título de esta Ley, con ella se han introducido una multitud de medidas en materias diversas. Así, se han aprobado algunas novedades en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Notariado comentadas en nuestro [Post | Ley de Digitalización de actuaciones notariales y registrales](#) y mediante las que se permite la constitución en línea de sociedades limitadas en determinados supuestos sin necesidad de comparecer ante notario o la posibilidad de otorgar ante notario por videoconferencia determinados actos o negocios jurídicos. Por otra parte se han aprobado modificaciones en la Ley de Contratos del Sector Público, comentadas en nuestro [Post | Extensión de la revisión de precios en los contratos públicos](#) y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, objeto de análisis en nuestro [Post | Modificaciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos](#).

Las modificaciones aprobadas en materia de IIEE se derivan de la trasposición de la [Directiva \(UE\) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales](#) y de la [Directiva \(UE\) 2020/1151 del Consejo, de 29 de julio de 2020, por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas](#). Los Estados miembros debían adoptar las medidas legales y reglamentarias necesarias para trasponer ambas Directivas a más tardar el 31 de diciembre de 2021, y algunas de estas medidas debían estar en vigor el 13 de febrero de 2023, por lo que resultaba urgente introducir estas modificaciones en la Ley y Reglamento de los IIEE.

A continuación, se comentan las modificaciones más relevantes en los IIEE.

Armonización entre los procedimientos aduaneros y de IIEE

Una de las modificaciones más relevantes que introduce la Ley [11/2023](#), con efectos desde el día 10 de mayo de 2023, tiene por objeto avanzar en la coordinación de los procedimientos aduaneros y de los impuestos especiales. Para ello, se permite el uso del régimen de tránsito externo tras el régimen de exportación, habilitándose a la aduana de salida como posible destino de una circulación en régimen suspensivo de los IIEE.



Asimismo, se establece el procedimiento que deberá seguirse en los supuestos en que los productos sujetos a IIEE circulen en régimen suspensivo antes de que salgan del territorio de la Unión y el Estado miembro de exportación difiera del Estado miembro de expedición.

Se prevé, por último, una lista mínima de pruebas de salida alternativas normalizada que acrediten que los productos han salido del territorio aduanero de la Unión, dotando de una mayor seguridad y agilidad al procedimiento.

Modificaciones en los envíos intracomunitarios de productos sujetos a los IIEE con el impuesto devengado

Otra de las modificaciones más relevantes aprobada por la Ley 11/2023 consiste en el establecimiento del procedimiento que habrá de seguirse en relación con la circulación de productos sujetos a IIEE que han sido despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y se trasladan al territorio de otro Estado miembro para ser entregados con fines comerciales.

Para ello, se extiende a este tipo de envíos el sistema informatizado que se utiliza actualmente para la circulación de productos sujetos a IIEE en régimen suspensivo. Con la extensión de este procedimiento estandarizado se pretende simplificar el seguimiento de dicha circulación de productos y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior. A tal efecto, se crea el **documento administrativo electrónico simplificado** que sustituirá al documento de acompañamiento previo, y que acompañará a los productos objeto de los IIEE desde el inicio de la circulación en el Estado miembro de expedición hasta su finalización en el Estado miembro de destino. Este documento deberá introducirse en el EMCS (Excise Movement and Control System).

Debe señalarse que desde el [20 de enero de 2023](#) la Agencia Estatal de la Administración Tributaria venía anunciando, a través de una [nota informativa](#), que el 13 de febrero de 2023 arrancarían la nueva Fase-4 del EMCS intracomunitario y se incluirían en él los movimientos intracomunitarios de productos sujetos a impuestos especiales de fabricación realizados por el sistema de envíos garantizados.

En este orden de cosas, se crean dos nuevos operadores económicos: el **expedidor certificado** y el **destinatario certificado**, que serán los autorizados para la expedición y recepción intracomunitaria, en cada caso, de productos con el Impuesto Especial devengado.

El destinatario certificado será responsable del pago de los IIEE y que serán exigibles en el momento en que los productos se hayan entregado en el Estado miembro de destino.

Por su parte, el expedidor certificado podrá solicitar la devolución del impuesto que pagó, tras la entrega efectuada por el procedimiento de envíos garantizados, una vez el destinatario certificado haya satisfecho el impuesto en el Estado miembro de destino.



La nueva disposición transitoria cuarta del Reglamento de los IIEE, introducida por la Ley 11/2023, permite la recepción hasta 31 de diciembre de 2023 de productos sujetos a IIEE de conformidad con los trámites previstos en la Directiva 2008/118/CE, la cual ha sido derogada por la Directiva 2020/262, de 19 de diciembre objeto de transposición. De esta forma se permite hasta 31 de diciembre la recepción de productos sujetos a IIEE bajo el procedimiento y trámites de la normativa anterior.

Medidas anti-elusión

La Ley de los IIEE establecía que no estaban sujetas en concepto de fabricación o importación las pérdidas inherentes a la naturaleza de los productos objeto de los IIEE de fabricación, siempre que estas no excedan de los porcentajes reglamentarios fijados y se cumplan las condiciones establecidas reglamentariamente al efecto.

Con la Ley 11/2023 se sustituye la referencia a las «pérdidas inherentes» por «pérdidas parciales debidas a» la naturaleza de los productos. Además, se puntualiza que no aplicará la no sujeción, comentada en el párrafo anterior, para las pérdidas acaecidas en régimen suspensivo durante una circulación intracomunitaria, cuando las autoridades competentes prueben la existencia de fraude o irregularidad. A estos efectos, la propia normativa precisa que constituye una irregularidad toda situación que se produzca durante la circulación de productos sujetos a IIEE en régimen suspensivo, debido a la cual una circulación, o parte de esta, de productos sujetos a IIE no haya finalizado conforme a lo previsto reglamentariamente.

También se prevé que no estará sujeta la pérdida de estos productos cuando medie fuerza mayor o caso fortuito, introduciéndose la mención de que a tal efecto dicha pérdida deberá comportar la destrucción total o tratarse de una pérdida irremediable total o parcial.

Asimismo, se regula el nuevo hecho imponible de entrada irregular, su devengo, el sujeto pasivo y la forma de liquidación de la deuda. La entrada irregular se define como la entrada en el territorio aduanero de la Unión de productos que no estén incluidos en el régimen de despacho a libre práctica y con respecto a los que se haya contraído una deuda aduanera o respecto a los que se habría contraído una deuda si los bienes hubieran estado sometidos a derechos de aduana. Establece la nueva normativa que será sujeto pasivo en estos casos cualquier persona que realice o que participe en la entrada irregular de mercancías en el territorio de la Unión.

También se grava la fabricación irregular, su devengo y el sujeto pasivo. En este sentido, tendrá la consideración de fabricación irregular aquella que se realice sin cumplir las condiciones establecidas en la Ley de los IIEE y en su normativa de desarrollo. De nuevo se establece que será sujeto pasivo cualquier persona que realice o que participe en la fabricación irregular de productos objeto de IIEE de fabricación.



En cuanto a la responsabilidad del pago de la deuda en concepto de IIEE, se prevé de forma general que cuando haya varios deudores responderán de la misma solidariamente.

Otras modificaciones

Se introducen modificaciones técnicas que tienen por objeto adaptar la Ley de los IIEE a la terminología y a los procedimientos del Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007.

Igualmente, se prevén distintas aclaraciones en las definiciones de importación, transformación y tiendas libres de impuestos.

Finalmente, se regula la posibilidad de que, durante la circulación en régimen suspensivo, el expedidor pueda modificar el destinatario a través del EMCS, a fin de indicar uno nuevo. Para ello, el expedidor presentará, utilizando el sistema informatizado, un borrador de documento electrónico de cambio de destino a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición.

Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas

Se actualizan en la Ley de los IIEE las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada que se utilizan para la descripción de los productos derivados del alcohol. En particular, se actualizan los códigos del «vino espumoso» y de «otras bebidas fermentadas espumosas».

Asimismo, y en lo que concierne a la exención de la fabricación e importación de alcohol que se destine a la fabricación de medicamentos (art. 42 Ley de los IIEE), se modifica la definición de medicamento, que deja de contenerse en el propio artículo para remitirse a la definición contenida en la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios y la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

